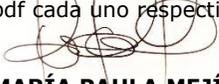




Proceso: Ejecutivo

Radicado: 68001-40-03-021-2023-00780-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que se recepcionó expediente el 27/10/2023 por parte de oficina de reparto; El cual consta de dos cuadernos digitales con 04 y 02 archivos pdf cada uno respectivamente. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 11 de diciembre de 2023.


MARÍA PAULA MEJÍA OJEDA
Sustanciadora

Distrito Judicial de Bucaramanga
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente acción impetrada por **DISANDAR S.A.S.**, en contra de **ÁLVARO JAIMES BECERRA** y **JOSÉ VICENTE SARMIENTO DELGADO**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Conforme lo dicta el artículo 90 del C.G.P., el Despacho declarará INADMISIBLE la demanda incoada, teniendo en cuenta que del escrito allegado se aprecian los siguientes defectos:

1. El artículo 82 del C.G.P. ordena que todas las demandas con que se promueva un proceso judicial deben reunir entre otros, los siguientes requisitos: **4.** *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.* **5.** *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.* **6.** *La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.* **8.** *Los fundamentos de derecho.* **9.** *La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.* **10.** *El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.* **11.** *Los demás que exija la ley”.*

Contrario a lo anterior en el escrito demandatorio se observan las siguientes(s) falencia(s):

- 1.1.** Deberá la parte actora aclarar la pretensión contenida en el numeral primero literal A, respecto a lo plasmado en número y lo aducido en letras, estableciendo el monto exacto y preciso de la suma de la que pretende se libre mandamiento de pago.
- 1.2.** La parte actora no determina la cuantía como lo dispone el numeral 1° del artículo 26, es decir, estimando el valor de todas las pretensiones al momento de presentar la demanda, pues omite tener en cuenta lo pretendido en el numeral primero literal B.

En razón a lo anterior y conforme lo dicta el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se concede el término legal previsto en dicha norma, con el fin que la parte demandante subsane los defectos acusados, allegando un nuevo escrito integrado de la demanda con las modificaciones, aclaraciones o adiciones pertinentes y/o aporte los documentos



requeridos según la argumentación esgrimida, so pena de rechazo de la demanda impetrada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ. Con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a su interpretación y para garantizar el derecho de defensa de la parte pasiva, la demanda deberá presentarse subsanada, integrada en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

TERCERO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación y anexos a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el (los) demandado (s) conforme lo dicta el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER al abogado ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, portador de la T.P. No. 133201 del C.S.J. como endosatario en procuración de la parte demandante.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8607e99f3b7d23409a6ecc7a909fe9b003efdbc62eab4f48709ab137254a5a27**

Documento generado en 11/12/2023 10:03:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>